



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Protección al consumidor. 110014003004-2022-00278-00.
Confirmación.379843.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar la demanda, indicando el tipo de proceso que invoca de conformidad con las pretensiones a lo que establece el Código general del Proceso, con todos sus elementos, encabezado hechos y pretensiones, juramento estimatorio, cuantía, acápite de notificaciones, etc.

2. Adjuntar la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de forma anterior a acudir a este Juez Civil Municipal.

3. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde el demandado recibe notificación.

2. Acreditar, la constitución de apoderado y que el poder que se confiera sea remitido del correo la parte demandante del registrado en el en la demanda, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial, mismo que deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 3° del citado Decreto.

3. Allegar las evidencias de donde se obtuvo el e-mail del demandado si se indica este, de conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto.

4. Manifestar bajo la gravedad de juramento, y en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2° *ejusdem*, si el original de los documentos anexados al proceso, se encuentra en poder del togado actor. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

5. Indicar de forma específica el monto al que asciende la cuantía del proceso, y realizar juramento estimatorio, de conformidad con la regla procedimental, que establece la misma para este tipo de trámites.

6. Allegar el certificado de existencia y representación con vigencia no superior a un mes, de la demandada.

7. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 27 de Abril de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 066f2016e6e0895c9a664560c3870b8921fa28d3c7060e32142d3bbbe411db5d

Documento generado en 18/04/2022 05:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>